



REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)**

Radicado: 17013-61-08-807-2018-80012-00 NI. 0726
Condenado: Fabio De Jesús Salazar Giraldo
C.C. 3.541.817
Delito: Destinación Ilicita de muebles o inmuebles
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2219

Manizales, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva, en el asunto del señor Fabio de **Fabio De Jesús Salazar Giraldo**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, el 20 de junio de 2018, condenó al señor **Fabio De Jesús Salazar Giraldo**, a una pena de 60 meses de prisión y multa de 6431,55 smlmv, por haber incurrido en las conductas punibles de destinación ilícita de muebles o inmuebles, en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
2. Mediante auto No 1222 proferido el 23 de julio de 2020, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al señor **Salazar Giraldo**, la libertad condicional con un periodo de prueba de 36 meses, previa suscripción de acta de compromisos¹ y bajo caución prendaria de 1 smlmv, cancelación para la que le otorgó un plazo de 3 meses².
3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.
4. Al evidenciar que en este caso se impuso caución para el disfrute del subrogado, y en cumplimiento de ello, el sentenciado el 20 de octubre de 2020 depositó a órdenes del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, una suma de \$ 877.803 pesos, se solicitó ante tal judicial, efectuar la conversión de la caución, lo cual se hizo efectivo, estando ahora ordenes de este despacho.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

¹El acta de compromisos fue suscrita el 24 de julio de 2020, véase a fl. 176 del Cuaderno de Ejecución de Penas – P. Físico-.

² Caucion depositada por un valor de \$877.003 pesos

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Fabio De Jesús Salazar Giraldo**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, esta célula judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Tal como se indicó en el acápite de antecedentes, el señor **Fabio De Jesús Salazar Giraldo**, para acceder al subrogado de la libertad condicional, garantizó las obligaciones con el depósito de caución prendaria por valor de \$ 887.803 pesos la cual está ahora a ordenes de este despacho; siendo entonces procedente la conversión del título a la cuenta del Juzgado Penal del Circuito de Salamina, teniendo en cuenta que ante ese Juzgado será remitido el proceso, para que sea devuelto el depósito en caso de que así se solicite.

Como ya se anunció, una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por medio de la secretaria del Centro de Servicios Administrativos, será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

- 1. Decretar la liberación definitiva** al señor **Fabio De Jesús Salazar Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.541.817, en el proceso radicado bajo el No 17036-61-08-807-2018-80012-00 NI. 0726.
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **Fabio De Jesús Salazar Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.541.817, en el proceso radicado bajo el No 17036-61-08-807-2018-80012-00 NI. 0726.
- 3. Ordenar** la conversión del título judicial constituido por el señor **Fabio De Jesús Salazar Giraldo**, por el valor de \$ 887.803, a la cuenta del Juzgado Penal del Circuito de esta Salamina, Caldas, para que en caso de que sea solicitada su devolución el mismo sea devuelto.
- 4. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 5. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina.
- 6. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5833e01d823ae158e8adb6cbc55833280157e3e67a713c5317e38ea2c0b47614**

Documento generado en 26/12/2023 09:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 17013-61-08-807-2018-80012-00 NI. 0726
Condenado: Fabio De Jesús Salazar Giraldo
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2219

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

Constancia de notificación:

Fabio de Jesús Salazar Giraldo
Condenado

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario